



## Boletín informativo de la Vicepresidencia de Sector Gubernamental

### Municipios preparados ante los cambios normativos

C.P. y PCCAG María Guadalupe Razo Aguirre  
Presidenta de la Comisión de Contabilidad Municipal

#### Introducción

Este boletín tiene como propósito exponer la reforma al artículo 29 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores relativa a la ampliación de obligaciones de los patrones para que los municipios que tengan ese carácter realicen con oportunidad las adecuaciones a los procesos administrativos para dar cumplimiento en tiempo y forma. El análisis de los cambios legales permite identificar las acciones necesarias para su instrumentación, así como generar las mejoras a los procesos establecidos.

El 21 de febrero de 2025 se publicó el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de vivienda con orientación social.

De acuerdo con el dictamen de las Comisiones Unidas de Reordenamiento Urbano y Vivienda y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores de la LXVI Legislatura, menciona que el objeto principal de la reforma presenta principalmente los siguientes propósitos:

- Establecer las bases para el desarrollo del Infonavit como constructor de vivienda.
- Regular la figura del arrendamiento social incorporada tras la reforma constitucional.
- Ampliar los beneficios previstos para la derechohabencia y personas acreditadas.
- Establecer reglas de eficiencia operativa para que el Infonavit pueda cumplir con el mandato constitucional que le ha sido encomendado.

En congruencia con los objetivos estratégicos del IMCP, la VICEPRESIDENCIA DE SECTOR GUBERNAMENTAL prepara este boletín informativo con la finalidad de mantenerlos actualizados en temas relevantes del sector gobierno.

#### Directorio

C.P. PCFI Héctor Amaya Estrella  
Presidente del Comité Ejecutivo Nacional  
2023-2025

C.P. y PCCAG Ludivina Leija Rodríguez  
Vicepresidenta General

C.P. y PCCA Cornelio Rico Arvizu  
Vicepresidente de Sector Gubernamental

#### Nota aclaratoria

Las noticias de temas gubernamentales no reflejan necesariamente la opinión del IMCP ni de la Vicepresidencia de Sector Gubernamental.

La responsabilidad corresponde exclusivamente a la fuente y/o el autor del artículo o comentario en particular.





Con ello, se reforman los artículos 3º., fracciones II, inciso b), III, y actual IV, que pasa a ser VI; 4º.; 5º., fracciones II y V y último párrafo; 6º., primero y segundo párrafos; 7º.; 8º.; 10, fracciones I, IV y VIII; 11; 12; 14; 15; 16, fracciones I, IV, V, VII, IX y XIX; 17; 18 Bis; 22; 23, fracciones I, segundo párrafo, II, V, VI, VII y IX; 25 Bis, párrafos primero, segundo y tercero; 29, segundo párrafo; 41; 42, primero, segundo, tercer y cuarto párrafos; 43 Bis, párrafo tercero; 44; 47; 51; 63; 64; 66 y 70; se adicionan los artículos 2º., con un párrafo segundo; 3º., con las fracciones IV, V y VII y un segundo y tercer párrafos; 16, con las fracciones IX Bis y XXI Bis; 23, con las fracciones II Bis y V Bis; 41 Bis; 42, con las fracciones VI y VII, recorriéndose la subsecuente en su orden, y los párrafos quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno; 47, con un tercer párrafo, recorriéndose en su orden los subsecuentes; 51 Ter; 51 Quáter; 51 Quinquies y 66 Bis, y se derogan la fracción I del artículo 5o., y el artículo 24 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).

Dentro de la reforma se prevé que el Instituto deberá coordinarse con las autoridades locales y municipales competentes para procurar la celebración de convenios con el objeto de que le brinde facilidades administrativas y beneficios fiscales que requiera para la operación del programa de vivienda. Por otra parte, el incremento en la demanda de vivienda impactará directamente a los municipios en la planificación urbana y los servicios públicos y también se visualizan otras repercusiones como la que se expone a continuación.

### **Aspecto de la reforma**

De acuerdo con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el municipio es una entidad con personalidad jurídica que en su calidad de patrón tiene la obligación de cumplir con las disposiciones en materia laboral que le correspondan. Por tal motivo en el presente análisis se comenta el incremento de obligaciones derivada de la adición al artículo 29 en su penúltimo párrafo. Para su mejor comprensión a continuación se presenta el contenido de este dispositivo





antes y después de la reforma transcribiendo únicamente la parte medular a comentar:

Antes de la reforma:

**Artículo 29.** Son obligaciones de los patrones las siguientes:

[...]

II. Determinar el monto de las aportaciones del cinco por ciento sobre el salario de los trabajadores a su servicio y efectuar el pago en las entidades receptoras que actúen por cuenta y orden del Instituto, para su abono en la subcuenta de vivienda de las cuentas individuales de los trabajadores[...]

III. **Hacer los descuentos a sus trabajadores en sus salarios**, conforme a lo previsto en los artículos 97 y 110 de la Ley Federal del Trabajo, **que se destinen al pago de abonos para cubrir préstamos otorgados al Instituto**, así como enterar el importe de dichos descuentos en las entidades receptoras que actúen por cuenta y orden del Instituto, en la forma y términos que establece esta Ley y sus disposiciones reglamentarias. La integración y cálculo de la base salarial para efectos de los descuentos será la contenida en la fracción II del presente artículo.

A fin de que el Instituto pueda individualizar dichos descuentos, los patrones deberán proporcionarle la información relativa a cada trabajador en la forma y periodicidad que al efecto establezcan esta Ley y sus disposiciones reglamentarias.

El antepenúltimo párrafo reformado de la Ley establece lo siguiente:

**Artículo 29....**

**I a IX.-...**

La obligación de efectuar las aportaciones a que se refiere la fracción II anterior, se suspenderá cuando no se paguen salarios por ausencias en los términos de la Ley del Seguro Social, siempre que se dé aviso oportuno al Instituto, en conformidad al artículo 31. Tratándose de incapacidades expedidas por el





Instituto Mexicano del Seguro Social, subsistirá la obligación del pago de aportaciones. *Cuando se trate de la obligación de hacer los descuentos a que se refiere la fracción III no se suspenderá por ausencias o incapacidades en términos de la Ley del Seguro Social.*

Párrafo adicionado: DOF 06-01-1997. Reformado DOF 21-02-2025

Haciendo una reflexión de esta reforma se puede advertir una repercusión en el aspecto administrativo y financiero de los municipios que tengan el carácter de patrón, ya que será responsable solidario de los pagos de los créditos del Instituto del INFONAVIT de sus trabajadores. Esto quiere decir que, se deberá continuar pagando los abonos correspondientes para cubrir los préstamos otorgados a los trabajadores con independencia de que el trabajador genere ingresos por encontrarse en periodos de ausencias o incapacidades. Este cambio es relevante porque elimina la suspensión del pago del crédito cuando el trabajador dejaba de percibir salario. Consecuentemente, para dar cumplimiento a esta obligación se deberán efectuar los ajustes a los sistemas y a los procesos administrativos correspondientes.

Es importante mencionar que esta reforma, de acuerdo con el decreto, entraría en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*. Sin embargo, el Consejo de Administración del INFONAVIT realizó una reconsideración a dicho plazo estableciendo un plazo razonable para la adaptación de los procesos administrativos y tecnológicos necesarios para la implementación y cumplimiento de la obligación.

De esta manera, emitió un aviso de carácter general en el que da a conocer a los acreditados, derechohabientes, patrones y público en general, que se reconoce un plazo razonable para la implementación de la reforma para que los patrones ajusten sus sistemas y procesos necesarios para determinar, realizar y enterar los descuentos a los salarios de los trabajadores que se destinen al pago de abonos para cubrir los préstamos otorgados por el Instituto para aplicar esta disposición a





partir del pago de salarios correspondientes al cuarto bimestre de 2025; esto es, los correspondientes a los meses de julio y agosto, que deberán realizarse a más tardar el 17 de septiembre de 2025. No obstante, el INFONAVIT no se ha pronunciado respecto a cómo se aplicará esta obligación ni respecto de alguna actualización a su plataforma tecnológica para la determinación y pagos correspondientes.

### **Implicaciones para el Municipio**

Derivado de lo anterior, se advierte la pretensión del INFONAVIT de captar mayores recursos y asegurar la recuperación de los créditos otorgados trasladando de alguna manera el proceso de cobranza a los patrones, ya que no se advierte la posibilidad de poder compensar estas amortizaciones.

Es importante resaltar que el Municipio atendiendo al orden público actúa conforme como una persona jurídica de derecho público, ejerciendo el poder público en beneficio de la ciudadanía; por otra parte, atendiendo al orden privado, actúa como persona jurídica de derecho privado adquiriendo obligaciones y ejerciendo derechos como cualquier persona moral. Entonces, el Municipio no puede deslindarse de atender el principio de legalidad que rige a las entidades gubernamentales, por lo que su actuación deberá estar apegado al cumplimiento normativo que para el caso corresponde la materia laboral.

En este orden de ideas, para efectos de dar cumplimiento a la reforma será necesario que la administración centralizada y sus entidades paramunicipales fortalezcan los controles administrativos en el rubro de los servicios personales para la recuperación oportuna de los financiamientos a sus trabajadores que, si bien no se visualiza un impacto que desbalancee las arcas municipales sí representa una nueva carga financiera y administrativa. Ahora bien, se debe tener presente que son procedentes diversos conceptos de descuentos al trabajador por mencionar: las pensiones alimenticias, retenciones del impuesto sobre la renta, las aportaciones de seguridad social, los préstamos por casa habitación, entre otros, los cuales no





deben rebasar el límite permisible de descuento señalado por la Ley Federal de Trabajo debiéndose entonces aplicar un orden en la prelación de los descuentos.

La omisión de esta nueva disposición podrá verse reflejada en la emisión de la opinión de cumplimiento del propio INFONAVIT en sentido negativo, así como en la generación de créditos fiscales y hacerse acreedor de sanciones por incumplimiento e incluso en responsabilidad del tipo administrativo de los servidores públicos.

Finalmente, no pasa desapercibido comentar que ante los constantes cambios legales se acentúa la imperiosa necesidad de que los municipios recurran al asesoramiento legal y fiscal para la toma de decisiones oportunas a fin de promover los medios de impugnación que pudieran resultar procedentes, debiendo mantener un adecuado monitoreo de las reformas y una constante capacitación de los servidores públicos. Además, el análisis de los cambios legales permite identificar las acciones necesarias para su instrumentación y generar las mejoras a los procesos establecidos.

## Conclusión

La reforma amplía la responsabilidad solidaria al Municipio como patrón e impone una carga financiera y administrativa que, con independencia de la ausencia de reglas claras para su aplicación, será responsabilidad de cada Municipio implementar acciones para su cumplimiento.

## Referencias

[https://infosen.senado.gob.mx/sqsp/gaceta/66/1/2024-12-13-1/assets/documentos/Dictamen\\_Vivienda.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sqsp/gaceta/66/1/2024-12-13-1/assets/documentos/Dictamen_Vivienda.pdf)

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5749909&fecha=21/02/2025#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5749909&fecha=21/02/2025#gsc.tab=0)

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIFNVT.pdf>

[https://www.crowe.com/mx/noticias/decreto\\_infonavit\\_ltf\\_2025](https://www.crowe.com/mx/noticias/decreto_infonavit_ltf_2025)

<https://www.kimgomezfranco.com/reforma-a-la-ley-del-infonavit/>

